

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.19 hrs. a los 30 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00011-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo de nulidad del MPF respecto a las calificaciones del primer período.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: sobre el planteo de nulidad no lo sostendrá, entendiendo el criterio del Juzgado. La idea es corregir la situación, principalmente en concepto. No lo calificación en trabajo, educación. En psicología esta en constitución. Para llegar al cinco ve que no esta fundado. Ve inclusive contradicciones, puede alertar al consejo con respecto a educación donde dice uqe no demuestra interés pero no afecta, afectando con el principio de igualdad siendo que hay internos que hacen un esfuerzo. En educación no demuestra interés. Pide que para futuras calificaciones evalúe cada área correctamente, principalmente educación. En psicología siendo que comenzó tratamiento que lo evalúen.

El Juez pregunta: sobre el tratamiento para ofensores sexuales existe alguna información? no tiene información respecto al mismo.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: se opone a lo peticionado, si advierte incongruencias o solicita que determinada área lo entreviste o le brinde tratamiento, debe realizar un pedido previo al penal y agotar la vía administrativa. Es sabido que cuando esa parte solicita intervención es porque agotaron la vía y no tienen respuesta favorable. Debe desestimarse el pedido. Las potestades de modificar o

solicitar la intervención judicial es del propio interno y no ha ocurrido.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: esto se ha resuelto en otras ocasiones, que para calificaciones futuras se observe el avance en el régimen y la calificación guarde relación con ese avance. Hay dos áreas que interesa, educación y psicología dicen que esta incorporado y no califican. Esto debe ser subsanado por el consejo y no amerita agravio. Debe el consejo calificar de acuerdo al desarrollo en cada área sin que implique un menoscabo. Por otro lado interesa a SS que reciba tratamiento en función del delito específico, en este caso por un delito contra la integridad sexual. En función del art. 1 de la Ley que si acepta el protocolo debe brindársele tratamiento para ofensores sexuales.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente el desistimiento al planteo de nulidad del MPF respecto a las calificaciones del primer período 2026 de '[CONDENADO_1]'.-

II.- Para futuras calificaciones, requerir al Director del Penal 2 y por su intermedio al área de ofensores sexuales, previa aceptación del interno, se le brinde y sea calificado. Asimismo, a las restantes áreas del Consejo Correccional en las que participe o no demuestre interés, califiquen de acuerdo al desempeño que corresponda (especialmente áreas educación y psicología).-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8